

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS**

Radicado virtualmente: 15 de diciembre de 2023

Documento	Si	No
PODER	✓	
CERTIFICADO DE E Y REPRESENTACIÓN DTE.		
CERTIFICADO DE E Y REPRESENTACIÓN DDO		
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL		
CERTIFICADO DE TRADICIÓN ORIP	✓	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE		
TABLA DE AMORTIZACIÓN		
SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS	✓	
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO		
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD		
<p>OTROS ANEXOS:</p> <p>1.- Certificado de tradición y libertad del predio mayor extensión.</p> <p>2.- Copias de las escrituras públicas números 18 65 del 17 de agosto de 1917; 1103 del 25 de junio de 1929; 1355 del 08 de agosto de 1929; 3033 del 20 de noviembre de 1934; 1180 del 28 de mayo de 1935; 1296 del 10 de junio de 1935; 1749 del 01 de agosto de 1935 corridas en las notarías 4ª, y 5°. Del Círculo de Bogotá, D.C.; 496 del 2 de septiembre de 1956 y 530 del 23 de mayo de 1986 corridas en la notaría única del La Dorada.</p> <p>3.- Certificado Catastral Nacional del predio a usucapir</p> <p>4.- Registros civiles de Defunción de EDUARDO NOGUERA SAA, JUAN MARIA NOGUERA CARDENAS y MARIA TERESA ESPINOSA DE PULGARÍN; de Nacimiento de JUAN MARÍA NOGUERA CÁRDENAS.</p> <p>5.- Factura de Venta expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Dorada, Caldas, donde consta el AVALÚO CATASTRAL del predio objeto de esta acción.</p>	✓	

6-. Certificado del Plano Predial Catastral.		
ANTECEDENTES APODERADO: La tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones.	✓	

A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. La Dorada, 29 de enero de 2024



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR  
SECRETARIO

### JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO 075-6

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARTHA INÉS USUGA ESPINOSA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE  
EDUARDO NOGUERA SAA y JUAN MARIA NOGUERA  
CARDENAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 2023-00565-00

Analizado el libelo introductor, se vislumbra que el mismo presenta unos defectos que deben ser subsanados por los demandantes de la siguiente forma:

1. No se indicó el domicilio y el número de la identificación de los herederos y propietario fallecido en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del CGP.

2. No se identificó en debida forma el bien inmueble de mayor extensión, por lo que se deberá individualizar relacionando los puntos cardinales y distancias de estos.

3. El hecho 7 contiene varios supuestos fácticos, puesto que hace alusión i) al término de la posesión, ii) posteriormente, relaciona actos de señor y dueño, pero no se indica el espacio temporal en el que se realizó, pese a que los mismos pudieron haberse realizado con anterioridad, situación que debe ser aclarada y iii) por último, refirió que nadie le ha disputado la posesión a la demandante.

4. Requerir a los demandantes para que den aplicación al artículo 212 del C.G.P. toda vez que no indicó sobre qué hechos específicamente van a declarar cada uno de los testigos de manera individualizada, lo cual se aclara, no constituye causal de inadmisión, pero si debe ser tenido en cuenta, máxime que se trata de un proceso verbal sumario en el cual no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.

5. Requerir a la parte demandante para que dé aplicación a lo dispuesto en el art. 375 num 5 idem, esto es, para que en el término de 30 días aporte un certificado expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde conste la situación del inmueble, debidamente actualizado, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 del CGP.

6. En igual sentido, al ser un predio de mayor y menor extensión, se requiere que la parte interesada allegue el certificado catastral especial y el plano predial catastral emitido por el Igac para facilitar la identificación del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARTHA INÉS USUGA

ESPINOSA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA SAA, y JUAN MARIA NOGUERA CARDENAS y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no subsanar la demanda en tiempo hábil, aquella será rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:  
Andrea Paez Zapata  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b961fd1f6d4c0ba063311b7b797388f42e06a9c9b24a650285f6ae02c1c0247**

Documento generado en 07/02/2024 08:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**